



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de octubre de 2024

Número 6627-IV

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho al descanso de las personas trabajadoras durante la jornada laboral (Ley Silla), a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena y coordinadores de distintos grupos parlamentarios

Anexo IV

Miércoles 2 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DEL DERECHO AL DESCANSO DURANTE LA JORNADA LABORAL

El suscrito, diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, y las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia del derecho al descanso de las personas trabajadoras durante la jornada laboral, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comienzos del pasado siglo XX surge en países como España, Chile y Argentina una significativa preocupación, la de facilitar a los trabajadores un asiento durante su jornada laboral. Por ejemplo, en 1912 España promulga la llamada Ley de la Silla, misma que nació de una iniciativa destinada a regular las condiciones de trabajo de mujeres en tiendas, talleres y comercios, otorgarles protección por la incidencia de la postura corporal en su salud, extendiendo tal beneficio en 1918 a los varones¹.

Por su parte, Chile aprobó la Ley de la Silla, conocida como Ley 2951 (actualmente derogada)², promulgada en 1914, la cual establecía el derecho de los trabajadores a descansar sentados en sus centros de trabajo, obligando a los propietarios de establecimientos comerciales a tener sillas para sus empleados, especialmente en almacenes, tiendas, bazares, bodegas y depósitos de mercaderías.

¹ **La Ley de la Silla está vigente**, Guadalupe Muñoz Álvarez, sábado, 12 de enero 2019
<https://www.hoy.es/sociedad/silla-vigente-20190113223425-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.hoy.es%2Fsociedad%2Fsilla-vigente-20190113223425-nt.html>

² Biblioteca el Congreso Nacional de Chile / BCN. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=23621>

En cuanto a Argentina, expidió la Ley 12205/1935³, conocida también como la Ley de la Silla, la cual establecía que los lugares de trabajo debían contar con asientos con respaldo para los trabajadores, para mejorar las condiciones laborales de los obreros.

En contexto de lo anterior, durante la LXV Legislatura la senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley Federal del Trabajo⁴, con el objeto de obligar a patrones a proveer de sillas con un respaldo a trabajadores y convenir periodos obligatorios de reposo durante la jornada laboral, señalando como obligación proveer el número suficiente a disposición de todas las personas trabajadoras en sectores de servicio, comercio y análogos, tanto para ejecución de sus funciones como para el descanso periódico en la jornada laboral, limitándose sólo cuando la naturaleza del trabajo involucrase riesgos a la seguridad e integridad de las personas, derivados de tomar asiento durante el desarrollo de la función laboral. Asimismo, la iniciativa prohibía a las personas empleadoras y a sus representantes obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie en la totalidad de la jornada laboral, salvo en caso de funciones incompatibles; también proponía que el reglamento interior contemplara periodos obligatorios de reposo durante la jornada, así como normas para regular el derecho para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, entre otras disposiciones. Cabe mencionar que dicha iniciativa fue aprobada el 20 de febrero de 2024, enviándose a la Cámara de Diputados como Cámara revisora.

Considerando que se trata de una propuesta con un noble objeto, se reflexiona que es fundamental dar cauce a los fines que persigue. Por ello, se considera sustancial dejar asentados los motivos que en su momento le dieron origen, los cuales son fortalecidos con los argumentos que más adelante se exponen.

³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-12205-194133/texto>

⁴ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/137555

Que el Congreso de la Unión ha concretado importantes avances legislativos en el reconocimiento de los derechos humanos laborales, en el marco de un régimen cuyos principios y reglas principalmente ha generado la Organización Internacional del Trabajo y otras instancias multinacionales e internacionales, y a pesar de que se han logrado reformas y decisiones importantes en la materia, como es el aumento de los salarios mínimos, las vacaciones, mejoras sobre libertad sindical, se visibilizó a los grupos que históricamente habían sido excluidos, entre otros. Pero aún, hay una gran deuda, poniendo en evidencia la necesidad de definir principios fundamentales de los derechos humanos como la dignidad, la integridad y la salud en el ámbito laboral, pues en las últimas décadas los modelos económicos dejan a su suerte a gran parte de la clase trabajadora, las condiciones laborales de millones de personas se transforman en sentido contrario a lo que se establece en el artículo 1o de nuestra Constitución, y persisten condiciones laborales precarias e injustificadas, en especial, en grupos de situación vulnerable, siendo imprescindible que toda problemática laboral se atienda con perspectiva de género, comprendiendo que tanto mujeres como hombres pueden vivir violencias en el entorno laboral.

Por otro lado, debe tenerse claro, que en muchos ámbitos laborales a las personas trabajadoras se les imponen demasiadas obligaciones, como es el permanecer de pie durante mucho tiempo, jornadas excesivas de trabajo, a veces mayores a las 48 horas a la semana, aunado a que existe una explotación, acoso y discriminación laboral, por lo que sigue siendo urgente seguir hacia adelante en definir reformas legislativas para atender diversas problemáticas en el entorno laboral. Por ello, al igual que el proyecto de decreto que se cita, esta misma se enfoca en atender esa precariedad y atender los casos en que se sigan violando los derechos laborales de las personas trabajadoras, pues es fundamental, protegerlos y garantizarlos como lo establece nuestra Constitución, pues se ha generalizado la práctica de prohibir a las personas trabajadoras poder sentarse o descansar durante la jornada laboral.

Siguiendo el orden de ideas expuestas de la propuesta, como principal antecedente de la presente, cabe recordar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en el momento de su promulgación, ya que fue ilustre al ser

pionera a nivel internacional en cuanto a los derechos sociales, destacando su artículo 123 donde se incorporaron los derechos mínimos laborales, y que después fue desarrollado por la Ley Federal del Trabajo de 1931, y a casi un siglo de haberse expedido aún falta mucho camino que recorrer en su materia, así como priorizar en la salud de las personas trabajadoras, tanto física como mental. Por ello, es sustancial entrever y atender los daños o deterioros que acarrearán las largas jornadas para las personas que permanecen de pie durante las mismas, tales afectaciones consisten en: *fatiga, dolores musculares, insuficiencia venosa, tendinitis, aparición de varices, perjuicios varios en rodillas, zona lumbar, talones y tobillos, etc.*

Aunque no hay estadísticas nacionales disponibles sobre los efectos de las personas trabajadoras en la salud al estar de pie o sentado durante largos períodos, esto no implica que el problema no exista. De hecho, se trata de un problema público que impacta negativamente en la salud y la productividad laboral, generando consecuencias económicas y sociales a largo plazo.

En esta medida, esta propuesta puede tener un doble impacto positivo, mejorar las condiciones de salud de las personas trabajadoras y, al mismo tiempo, aumentar la productividad y eficiencia de las empresas debido a la interconexión entre el ambiente laboral y el éxito empresarial.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto:

1. Reformar la fracción V del artículo 132 para establecer claramente que las personas empleadoras están obligadas a proveer a las personas trabajadoras asientos o sillas con respaldo para la ejecución de las funciones de la persona trabajadora o para su descanso periódico dentro de la jornada laboral, en áreas designadas para tal efecto; reconociendo que existen funciones, particularmente en los establecimientos industriales, que podrían ser incompatibles con esta medida;

2. Establecer como prohibición, en el artículo 133, que las personas empleadoras obliguen a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral o les prohíban sentarse durante la misma;
3. Reformar las fracciones I y V del artículo 423 para establecer que en el Reglamento interior del centro de trabajo debe establecerse puntualmente los periodos de descanso obligatorios y las normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras a usar los asientos o sillas durante su jornada laboral, y
4. Realizar adecuaciones de lenguaje con perspectiva de género.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;	V. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo. La misma disposición se observará en los

	establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
VI. a XXXIII. ...	VI. a XXXIII. ...
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y	XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;
<i>Sin correlativo</i>	XVII Bis. Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones, y
XVIII. ...	XVIII. ...
Artículo 422.- Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.	Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para personas trabajadoras y empleadoras en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.
...	...
Artículo 423.- El reglamento contendrá:	Artículo 423. ...
I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada;	I. Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras , tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada;

II. a IV. ... V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V; VI. y VII. ... VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades; IX. ... X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y XI. ...	II. a IV. ... V. Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 132, fracción V; VI. y VII. ... VIII. Tiempo y forma en que las personas trabajadoras deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades; IX. ... X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. La persona trabajadora tendrá derecho a ser oída antes de que se aplique la sanción, y XI. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforman los artículos 132, primer párrafo y fracción V; 133, primer párrafo; 422, primer párrafo y 423, fracciones I, V, VIII y X, y se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 133, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a IV. ...

V. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. a XXXIII. ...

Artículo 133. Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVII Bis. Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones, y

XVIII. ...

Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para personas trabajadoras y empleadoras en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.

...

Artículo 423.

...

I. Horas de entrada y salida de las personas trabajadoras, tiempo destinado para las comidas y períodos obligatorios de reposo durante la jornada;

II. a IV. ...

V. Normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 132, fracción V;

VI. y VII. ...

VIII. Tiempo y forma en que las personas trabajadoras deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades;

IX. ...

X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. La persona trabajadora tendrá derecho a ser oída antes de que se aplique la sanción, y

XI. ..."

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir las normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas empleadoras o empresas contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario Morena

Noemí B. Luna A.
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Carlos Alberto Puente Salas
Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Reginaldo Sandoval Flores
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Rubén Ignacio Moreira Valdez
Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>